

**Nueva Información para el Libro
PT-49 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones"
y el Libro PT-40 "Saneamiento Físico-Legal de Inmuebles"**

**Ley que Modifica Diversas Disposiciones con
el Objeto de Mejorar el Clima de Inversión y
Facilitar el Cumplimiento de Obligaciones
Tributarias**

Ley N° 29566

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el
28 de Julio de 2010

Nota: Se indica algunos de los artículos de la presente Ley relevantes con el Libro, ver Ley completa en www.construccion.org.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversas disposiciones con rango de ley a fin de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

..... Artículo 4°.- Sustitución de los párrafos primero y segundo del artículo 14° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Sustitúyense los párrafos primero y segundo del artículo 14° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con los siguientes textos:

"Artículo 14°.- Información o documentos previos

Se entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de habilitación urbana o de edificación de un predio y que, por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias de habilitación urbana y de edificación.

El contenido de la información o documentos previos, señalados en el presente artículo, implica su cumplimiento obligatorio por parte de las entidades otorgantes y de los solicitantes, por cuanto genera deberes y derechos. La municipalidad distrital o provincial o la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda, se encuentran obligadas a poner a disposición, de manera gratuita y de libre o fácil acceso o en el portal web de la municipalidad, toda la información referida a la normativa urbanística, en particular los parámetros urbanísticos y edificatorios, quedando a opción del interesado tramitar el respectivo certificado. Los Registros Públicos inscribirán, a solicitud del propietario, cualquiera de los documentos establecidos en el presente artículo para su respectiva publicidad. El contenido del asiento de inscripción debe resaltar las condiciones establecidas para el aprovechamiento del predio, por lo que éste será oponible frente a terceros."

Artículo 5°.- Eliminación de requisitos para solicitar licencias de edificación y de funcionamiento

En la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento, no será exigible la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
- b) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
- c) Boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite.
- d) Documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local.

Artículo 6°.- Habilitación de profesionales y de proyectos

La habilitación de los profesionales ingenieros y arquitectos que intervienen en proyectos, obras de habilitación urbana o edificación, conformidad de obra y, en general, cualquier trámite regulado en la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se acredita mediante una declaración jurada de dichos profesionales, la que deberá ser verificada a través del padrón en el portal web del colegio profesional respectivo, quedando eliminada y prohibida la exigencia de boletas y constancias de habilidad o habilitación profesional, así como de habilitación de proyectos.

..... DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Intercambio gratuito de información

Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto.

..... DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo de adecuación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley

Los colegios profesionales a los que se hace referencia en el artículo 6° de la presente norma tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días para poner a disposición en sus portales web la información referida a los profesionales miembros de dichos colegios que se encuentran hábiles.